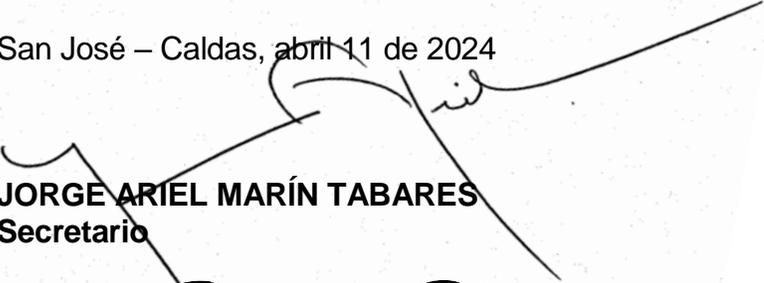


 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 No 3-33 CEL 3223083049 J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la solicitud de amparo de pobreza radicado 2024-00042, remitido por competencia por el Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma Caldas, para que se sirva ordenar lo que sea legal y conducente.

San José – Caldas, abril 11 de 2024


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio # 122
Radicado 2024-00042

A Despacho las diligencias de solicitud de amparo de pobreza, siendo solicitantes los señores **JHON FREDY MEJIA ROMAN** y **CLAUDIA LORENA GUAPACHA LARGO**.

SE CONSIDERA:

Con fecha diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024) se allega a este Despacho Judicial solicitud de amparo de pobreza remitido por competencia por el Juzgado Promiscuo de Familia de Anserma Caldas, considerando que, tratándose de un asunto Jurisdicción Voluntaria y que además el domicilio de los solicitantes se encuentra radicada en el Municipio de San José Caldas, este despacho es el competente para conocer de dicha solicitud.

Conforme lo anterior, el despacho se estará a lo resuelto por el superior, razón por la cual este juzgado asumirá el conocimiento de dicha solicitud.

Se tiene entonces que mediante memorial presentado por los interesados se solicitó del Despacho se les concediera la figura del amparo de pobreza contemplada en el artículo 151 y SS del Código General del Proceso, con el fin de que se les designe un abogado para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO DE COMÚN ACUERDO**.

Bajo la gravedad del juramento manifestó estar en las condiciones señaladas en el artículo 151 y SS del C. G. del P, es decir, que carece de los medios económicos para atender los gastos del proceso, sin que se menoscabe lo necesario para su subsistencia.

Así el artículo 151 ibídem, dispone a su tenor literal lo siguiente:

*“(...) **ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA.** Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimento, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*

A su vez, el inciso segundo del artículo 152 ibídem, refiere:

*“(...) **ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS.** El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.”*
(Negrilla fuera del texto)

Finalmente se pone de presente que en caso de que el amparado obtenga provecho económico en razón del proceso, deberá pagar las siguientes sumas a saber:

*“(...) **ARTÍCULO 155. REMUNERACIÓN DEL APODERADO.** Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria.*

Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso

fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano.

Si el amparado constituye apoderado, el que designó el juez podrá pedir la regulación de sus honorarios, como dispone el artículo.” (Negrilla fuera del texto)

(...)”

Como lo dice el tratadista **HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO**, en su Libro Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano, Tomo I: *“el trámite de la solicitud es muy simple, basta afirmar las condiciones de estrechez económicas del petente, para que se otorgue de plano el amparo sin que se requiera prueba de ninguna índole.”*

La petición satisface las exigencias de orden legal, por lo tanto, se concederá el beneficio procesal del Amparo de Pobreza a los señores **JHON FREDY MEJÍA ROMAN** y **CLAUDIA LORENA GUAPACHA LARGO**, para la designación de un apoderado judicial de pobre quien representará sus intereses e inicie y lleve hasta su terminación el Proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO DE COMÚN ACUERDO**.

Se advierte a los peticionarios que, si el profesional del derecho nombrado acepta la designación, se le enterará de tales circunstancias, debiendo éstos comunicarse con el Abogado, debiéndole allegar los informes y documentos que éste requiera para desarrollar la labor encomendada.

Los solicitantes no estarán obligados a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares u otros gastos de la actuación y no serán condenados en costas.

Por lo anterior, se Designa al abogado **JUAN CAMILO GONZÁLEZ GARCÍA**, identificado con la cédula 1.053.804.377 y T.P. 251.520 del CSJ, quien tiene como datos de contacto el celular 3105467214, dirección carrera 23 # 20-29 Oficina 309 Edificio PH Caja Agraria de Manizales – Caldas y correo electrónico abogadogonzalezgarcia@gmail.com y a quien se le notificará esta providencia, advirtiéndole que dispone de tres (3) días hábiles siguientes a esa notificación, para que la acepte o justifique su rechazo, pues el cargo es de forzoso desempeño, sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y,

en ese caso, se le reemplazará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ – CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a los señores **JHON FREDY MEJÍA ROMAN** y **CLAUDIA LORENA GUAPACHA LARGO**, el beneficio procesal de **AMPARO DE POBREZA**, consagrado en el artículo 151 y SS del C. G. del P., para que represente sus intereses e inicie y lleve hasta su terminación el proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO DE COMÚN ACUERDO**.

SEGUNDO: DESIGNAR al profesional del derecho como apoderado en Amparo de pobreza al(a) doctor(a) **JUAN CAMILO GONZALEZ GARCÍA**, identificado con la cédula 1.053.804.377 y T.P. 251.520 del CSJ, quien tiene como datos de contacto el celular 3105467214, dirección carrera 23 # 20-29 Oficina 309 Edificio PH Caja Agraria de Manizales – Caldas y correo electrónico abogadogonzalezgarcia@gmail.com, a fin de tramitar el aludido proceso.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito al apoderado designado y se le advertirá que el cargo es de forzoso desempeño y aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a este acto, salvo justificación aceptada.

Conforme al artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso, se le advierte al designado que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

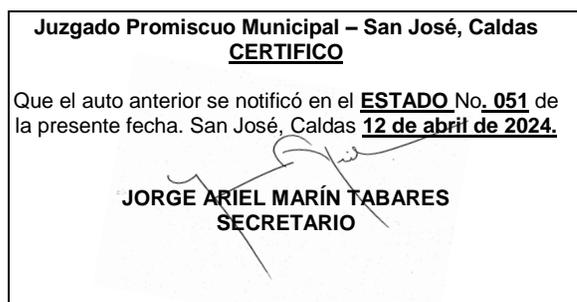
CUARTO: INDICAR a los Amparados por Pobre, que gozarán del beneficio consagrado en los artículos 151 y S.S del G.C.P.

QUINTO: ADVERTIR a los Amparados por Pobre, que deberán suministrar toda la información y documentación requerida por el Abogado Designado, a efecto de que

se pueda formular en tiempo oportuno la demanda para la cual se concedió el beneficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ



Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6a7ae70a54616c90beba66cd54aad58671e9183a47fcb517838a7c3edcc32f**

Documento generado en 11/04/2024 03:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>